

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre cinco de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-11-1994-03893-00

Cuaderno incidente remoción 2

Teniendo en cuenta que está pendiente de resolver incidente de remoción del liquidador, se emitirá pronunciamiento del mismo una vez se evacúen las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha.

Lo anterior, por economía procesal, teniendo en cuenta que, se emitirá una sola decisión para los incidentes presentados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero', written over the printed name.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre cinco de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-11-1994-03893-00

Cuaderno incidente de remoción 2

Siendo la etapa procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas solicitadas dentro del presente trámite de incidente de remoción del liquidador, así:

PARTE INCIDENTANTE

No solicitó pruebas

PARTE INCIDENTADA

Documentales: Tener como tales las allegadas al proceso en la oportunidad procesal respectiva, en lo pertinente y conducente.

HEREDEROS DEL SOCIO FABIO JOSE MORENO ESCOBAR

Documentales: Tener como tales las allegadas al proceso en la oportunidad procesal respectiva, en lo pertinente y conducente.

DE OFICIO:

Ofíciase al Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, para que, con destino a este proceso, se sirva remitir el proceso No. 110013103015 2020 00054 promovido por Fernando Arturo López Valbuena contra Inversiones El Prado Reservado y Cia Ltda en Liquidación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero', written over a faint circular stamp.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre cinco de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-11-1994-03893-00

Cuaderno principal

Respecto a lo solicitado por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se ordena oficiarle comunicándole que, el crédito hipotecario a favor de Granfinanciera S.A., hoy Colombian Sharing House Ltda, si se encuentra incluido como acreencia en el presente proceso, tal como se constata de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador designado. Así mismo, dicha entidad, ha intervenido en la actuación como acreedor. Ofíciense.

Teniendo en cuenta lo indicado por la Procuradora 1 Judicial II para Asuntos Civiles de Bogotá, se ordena oficiarle, a fin de ponerle en conocimiento las decisiones adoptadas por el Juzgado en auto de la misma fecha. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero', is written over the printed name.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre cinco de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-38-2009-00142-00

Teniendo en cuenta la solicitud formal realizada por la Fiscalía 116 Seccional de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico, conforme al literal d del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso, SE ORDENA el desglose del pagaré base de ejecución y su entrega a la Fiscalía mencionada, dejando copia en el proceso y las constancias a que haya lugar.

Una vez culminada la investigación, se solicita la devolución del citado pagaré.

Ofíciase a la Fiscalía anotada comunicando lo anterior, a fin de que, personal autorizado retire el documento desglosado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre cinco de dos mil

veintitrésRad: 1100131030-46-2020-00299-00

Conforme a la documental precedente y por ser procedente, el Despacho dispone:

Reprogramar la audiencia de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se señala como nueva fecha la hora de las 9:30 am. Del 14 del mes de marzo del año 2024.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese, (2)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre cinco de dos mil

veintitrésRad: 110013103046-2020-00299-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1- Obre en autos la documental allegada por parte de la parte demandante, esto es, copia autentica del registro civil de defunción apostillada y traducida de la señora María Asunción Paramo Prieto.
- 2- Reconocer la sustitución de poder realizada en favor del abogado Jorge David Velandia Díaz, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial allegado.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil

veintitrésRad: 110013103046-2020-00323-00

INPUTS BROKERS GROUP SAS citó a proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a LUIS AUGUSTO BONILLA DIEZ, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 14 de diciembre de 2020.

La parte ejecutada fue emplazada y a través de curador ad litem se contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito, no habiendo así pruebas por practicar.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$8.000.000.oo M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110013103046-2022-00467-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Aceptar la renuncia de la apoderada **Nelly Yolanda Anzola Vargas**, conforme a la manifestación del 26 de julio de 2023.
2. Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte ejecutada, el señor Juan Carlos Calvache Escobar, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, concede el amparo de pobreza deprecado.

Como consecuencia de lo anterior, la demandante no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación.

Así mismo, con base en la solicitud del ejecutado, se designa, **como apoderada del ejecutado**, a la abogada **Nelly Yolanda Anzola Vargas**, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: yolandav.abogada@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

República de Colombia
Rama judicial del poder público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110013103046-2021-00292-00

En atención de lo solicitado de común acuerdo por las partes y, conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se decreta la suspensión de este asunto por el término de un (1) mes. Cumplido el término de suspensión, las partes deberán informar sobre el resultado de la negociación realizada entre las partes, o por secretaría se hará la entrada al mismo.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre cinco de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-39-1998-01120-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el proveído de fecha 24 de agosto de 2023.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2023, el Despacho, en cumplimiento del artículo 444 en concordancia con el artículo 457 del Código General del Proceso, corrió traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, de la actualización del avalúo del inmueble.

EL RECURSO:

La parte demandada, a través de su apoderado, presenta recurso de reposición contra la anterior decisión, sustentado en que, no se adjunta a la providencia el avalúo, ni fue trasladado en su oportunidad por la parte actora conforme al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede "... contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...".

2. El numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, establece: “De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado dio estricta aplicación a la norma en cita, corriendo traslado del avalúo actualizado presentado por la parte actora, mediante auto, por el término de diez (10) días. La norma en cita, no contempla otra situación a la realizada por el Despacho.

3. Ahora, el sustento del recurso de reposición no tiene asidero jurídico, como quiera que, la norma procesal en cita, en modo alguno establece que, junto al proveído que corre el traslado, deberá aportarse, adjuntarse o incluirse el avalúo, pues, se supone que, la parte interesada deberá estar atenta al proceso, el cual, además de revisarlo de manera física, dado que estamos ante un expediente híbrido, también lo puede realizar de manera virtual y conocer el avalúo del cual se le corre traslado. Es una obligación de parte y no del operador judicial.

No debe perderse de vista que, las partes de un proceso, representados por sus apoderados, deben estar atentas al asunto, para así poder ejercer su derecho de defensa y contradicción, no pudiendo trasladarse esa obligación al operador judicial, ya que, éste, actúa bajo el imperio y derroteros que brinda la Ley.

4. De otro lado, si bien le asiste razón al recurrente en cuanto a que, la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, razón por la cual, en esta oportunidad se le requiere para que, en lo sucesivo cumpla con esta obligación legal, así como todos los intervinientes deben cumplir este derrotero; no es óbice para conculcar error en el auto objeto de recurso.

En consecuencia, sin lugar a mayores considerandos, el auto recurrido de fecha 24 de agosto de 2023, se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO.- No reponer el auto de fecha 24 de agosto de 2023, por las consideraciones expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- Requerir a la parte demandante y demás intervinientes en el proceso, para que cumplan con la obligación contenida en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario